



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120160014100
DEMANDANTE: Elviz Antonio Bermúdez Pérez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Mediante decisión del 6 de noviembre de 2018 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá a efectos de realizar la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere (fl. 137).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el Despacho, en la que indicó que el presente proceso registra saldo negativo por valor de Veinte Mil Pesos (\$20.000.00).

Para tal fin, el apoderado deberá consignar el valor señalado en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, aportando al expediente el respectivo comprobante de consignación; de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

De no darse cumplimiento a la orden previa, por Secretaría del Despacho remítanse de forma inmediata las diligencias a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes proceda a consignar el valor de veinte mil pesos (\$20.000) en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, aportando al expediente el respectivo comprobante de consignación; de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, so pena de remitir el expediente para el inicio de las diligencias de cobro coactivo.

SEGUNDO: De no ser cumplida la orden anterior, **REMITASE** de forma inmediata las diligencias a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplidas las ordenes en él contenidas **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

LMP

AUTO No. 165

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 23 de febrero de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 6 del 25 de febrero de 2021</p> <hr/> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34a86990f396c72b7b68b55daf1fe4b2b07abd5a8addd0a66e46534b82a36e9

Documento generado en 23/02/2021 11:04:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>